



AUTO N°1312 DE 2017

(12 de diciembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Mediante oficio No 3058 MDN-CGFM-COEJC-JEMOP-BR10-MERON S2.29* por medio del cual solicitan al director de la territorial Sur de Corpoguajira, autorice experticio técnico a (1) uno vehículo que fue incautado con madera por la unidad ALBAN 22 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "CR Juan José Rondón" en la vereda Arroyo Hondo, corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca La Guajira, mientras se realizaba puesto de control militar el día 4 de mayo de 2017 a las 12:35 horas. Con radicado interno No 372 de mayo 04 de 2017, a las 5:47pm, quien de manera atenta solicita colaboración, en el sentido de que se realice concepto y análisis pericial de fondo del producto forestal dejada a disposición con el fin de ser anexado a los actos urgentes, dentro del proceso por el delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1282 del 04 de mayo de 2017, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156478.

(...)

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó en un puesto de control por la unidad ALBAN 22 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "CR Juan José Rondón" en la vereda Arroyo Hondo, corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca La Guajira,
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. 4029 MDN – CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GMERON-S2-29* con radicado interno No 388 de mayo 11 del 2017

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

- En el operativo realizado por la unidad ALBAN 22 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "CR Juan José Rondón" en la vereda Arroyo Hondo, corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca La Guajira, no se individualizo a persona alguna el producto forestal era transportado en un vehículo marca Ford tipo camión de color gris sin placas

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 144 puntales de madera de la especie florística Trupillo (*Prosopis Juliflora*) y 5 puntales de Guayacán (*Bulnesia arborea*)

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar ningún tipo de documento que demostrara su legalidad, no portaba salvoconducto de movilidad.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

La madera es dejada disposición de la Territorial Sur de Corpoguajira y se encuentra en el hangar del misma.



En las imágenes se puede observar el producto decomisado en el hangar de la Territorial Sur

OBSERVACIONES

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento teniendo en cuenta la categoría en que se encuentra, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El vehículo en el que se movilizaba la madera es marca Ford tipo camión de color gris sin placas
2. No se individualizo a persona alguna durante el decomiso preventivo
3. Se diligencio el Acta Unica De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156478

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.
(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, no se logró individualizar infractor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de ciento cuarenta y cuatro (144) de puntales de trupillo (*prosopis juliflora*) y cinco (05) puntales de guayacán (*bulnesia arborea*), Incautados por la ejercito Nacional, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.



ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate 